

XXVII. Necesidad de garantizar la autonomía e independencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

J. Jesús OROZCO HENRÍQUEZ*

Atendiendo a que el objeto de esta obra colectiva es no sólo analizar el contenido de la iniciativa presidencial del 4 de marzo sino reflexionar acerca de lo que debería contemplar, considero importante abordar la necesidad de fortalecer y ampliar las garantías de independencia institucional o autonomía orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de independencia individual de sus magistraturas.¹

Las garantías de autonomía e independencia judicial no son una prebenda o canonjía de los tribunales y sus integrantes sino, como lo establece la jurisprudencia interamericana, constituyen una condición indispensable para el ejercicio y la protección efectiva del derecho humano de acceso a la justicia ante un tribunal independiente e imparcial para la defensa de los derechos fundamentales. Sin independencia judicial no hay garantía jurisdiccional de los derechos humanos.

Al tratarse de la materia electoral, la vigencia de esas garantías de independencia es condición indispensable para el acceso a la justicia electoral y la protección efectiva de los derechos políticos de votar, ser votado y de la celebración y regularidad de elecciones libres y auténticas, donde las y los representantes sean resultado de la voluntad del electorado expresada en las urnas.

* Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e investigador nacional emérito del SNII. Fue comisionado y presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y magistrado de la primera integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. ORCID: 0000-0002-1342-9186.

¹ Este tema lo abordé también en el Seminario Reforma Electoral: ¿Hacia dónde ir?, celebrado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM el 1o. de octubre de 2025.

La tesis que postulo es que, sin ser una panacea, el marco constitucional y legal vigente hasta agosto de 2024 —es decir, antes de la reforma judicial de ese año—, en cuanto a las garantías para la independencia judicial electoral, se ajusta de mejor manera a los elementos fundamentales de una democracia constitucional y los estándares internacionales de derechos humanos.

Ello no implica que antes de 2024 no hubiera vulneraciones a la independencia judicial electoral. Pero eso no derivó de falencias en el diseño normativo o institucional sino de abusos de poder. Piénsese, por ejemplo, en la abstención del Senado (dominado por el oficialismo y bajo la dirección del entonces presidente López Obrador) de designar a dos miembros de la Sala Superior del Tribunal Electoral desde noviembre de 2023, en contra de la jurisprudencia interamericana que prescribe la designación oportuna de las personas juzgadoras para salvaguardar la independencia judicial y el derecho de acceso a la justicia.

Como atestiguamos, dicha Sala Superior estuvo resolviendo los medios de impugnación bajo su jurisdicción con sólo cinco de sus siete integrantes, conformándose una mayoría de tres que, a partir de entonces, favoreció invariablemente los intereses del oficialismo.

Sería prolijo describir las inconsistencias y cambios de criterio de esa mayoría de tres para favorecer al oficialismo, aun cuando no le asistiera la razón jurídica. En todo caso, las puedo precisar y comprobar.

La independencia judicial no sólo implica resolver conforme a derecho, sin importar presiones en sentido opuesto, sino también que los órganos públicos y las fuerzas políticas se abstengan de imponer sanciones o represalias a personas juzgadoras honestas que decidan casos en su contra o de recompensar a aquellas que los resuelvan en forma favorable a sus intereses.

Esto último no fue observado por la reforma judicial de septiembre de 2024.

Por medio de un transitorio del decreto de reforma judicial se prolongó indebidamente el periodo de las y los magistrados de la Sala Superior hasta 2027. Por tanto, sus integrantes durarán en el cargo 12 años, no obstante que el texto constitucional hasta 2024 establecía un periodo de “nueve años improrrogables” y, después de la reforma, de “seis años improrrogables”. Debe destacarse la posición digna y respetuosa de los estándares internacionales de la magistrada Janine Otálora, quien renunció

a partir del 31 de octubre de 2025 para ajustarse al periodo de nueve años de su nombramiento original.

La prolongación del mandato representa una recompensa o premio a quienes integran la Sala Superior del Tribunal Electoral por favorecer los intereses del oficialismo y una maniobra para que Morena y sus aliados continúen asegurando una mayoría prevaleciente en ese órgano hasta 2027.

Ejemplifiquemos con la sentencia arbitraria y violatoria de derechos humanos relacionada con la sobrerrepresentación excesiva y artificial del oficialismo que le aseguró una mayoría calificada en la Cámara de Diputaciones, al no superar el juicio de proporcionalidad que exige la jurisprudencia interamericana, con respecto a la restricción al derecho humano al sufragio igual, en perjuicio de las minorías que quedaron severamente subrepresentadas.²

El caso es que a esa mayoría predeterminada de tres magistraturas a la que se recompensó con la prolongación de su mandato hasta 2027, se han incorporado otras dos recién electas que, previsiblemente, actuarán también de manera afín al oficialismo.

En una de sus conferencias mañaneras en los días posteriores a la elección judicial, la presidenta Claudia Sheinbaum, después de afirmar que “La gran mayoría del pueblo de México apoya la Cuarta Transformación”, sostuvo: “entonces, es natural que, a la hora de votar, si había personas que tienen una historia vinculada con un movimiento de transformación, pues sean las personas que elija la gente”.

A confesión de parte, relevo de prueba. Lo que soslayó la presidenta fue que sólo votó el 13 % del electorado, del cual más del 2% anuló su voto, y, lo más grave, que la normativa constitucional y legal para las elecciones judiciales prohíbe expresamente a los partidos políticos y las personas servidoras públicas realizar actos de proselitismo y posicionarse en favor o en contra de candidatura alguna. Por tanto, no había forma jurídicamente válida para que la ciudadanía supiera que determinada persona formaba parte de la llamada cuarta transformación para votar por ella.

² Véase Orozco Henríquez, J. Jesús, “La integración de la cámara de diputaciones en 2024 y sus implicaciones desde el derecho internacional de los derechos humanos”, en Marván, María; Orozco Henríquez, J. Jesús, y Valadés, Diego (coords.), *La inconstitucionalidad de la sobrerrepresentación excesiva en el Congreso de la Unión*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2025, pp. 353-387.

La elección judicial se caracterizó por su falta de integridad y la comisión de un cúmulo de irregularidades graves como la movilización e inducción del voto en todo el territorio nacional, al haber tenido lugar —cito el voto particular del magistrado Reyes Rodríguez relacionado con la elección de integrantes de la Suprema Corte— “una estrategia ilícita, coordinada, sistemática y generalizada de distribución de ... guías de votación (‘acordeones’) que tuvo el propósito de influir en el voto de la ciudadanía y que fue determinante para los resultados electorales”.

Como se sostiene en los votos particulares de la magistrada Otálora y el magistrado Rodríguez, y lo ha demostrado Javier Aparicio, “todos y cada uno de los nombres incluidos en un acordeón en particular ganaron, y todos los aspirantes que no estuvieron incluidos en ese acordeón en particular, quedaron fuera de la Corte o del Tribunal de Disciplina”, al igual que de la Sala Superior. Periodistas dieron cuenta en medios, con semanas de anticipación a la elección, del contenido y distribución masiva de ese “acordeón en particular”, que “adelantó” quiénes serían las personas que accederían a las altas cortes.

La hipótesis con mayor grado de confirmación o la más razonable, prevalente o con mayor apoyo en los elementos del expediente —estándar probatorio seguido en precedentes por la propia Sala Superior— es que la elección de esas personas no fue resultado del azar y la libre voluntad del electorado, como arbitraria o ingenuamente sostuvo la mayoría de tres, sino de una estrategia coordinada, sistemática y generalizada de inducción al voto. Quien no formó parte o fue objeto de esa estrategia, no accedió al cargo.

A pesar de ello, la multicitada mayoría de tres magistraturas avaló la elección, al afirmar que no había prueba de la autoría de la estrategia coordinada, ni de quién había elaborado, impreso, financiado, ni distribuido a nivel nacional los acordeones, ni de su cantidad o producción masiva, ni de las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Dicho estándar probatorio no había sido exigido con anterioridad por la propia Sala Superior cuando tuvo por acreditadas irregularidades a través de la prueba indiciaria para anular otras elecciones o sancionar, por ejemplo, al PRI en el caso Pemexgate y al PAN en el caso Amigos de Fox. Exigirlo en esos términos en la elección judicial, además de su inconsistencia, implica imponer la carga de una prueba diabólica o imposible, la cual es violatoria del derecho humano a la defensa y al debido proceso.

La reforma judicial de 2024 tiene un carácter regresivo, no sólo por la supresión de las garantías de independencia judicial y autonomía orgánica previstas para el Tribunal Electoral desde 1996 sino, al establecer que sus integrantes sean resultado de una elección popular en la que no se garantiza el mérito y la capacidad técnica para acceder al cargo y permitir que, en su postulación, predominen los intereses del partido en el gobierno, equivale al contencioso político de los antiguos colegios electorales en que los presuntos legisladores electos eran los que calificaban las elecciones. Lejos de la judicialización de la política, en donde la resolución jurisdiccional sobre la validez de las elecciones se empezó a decidir jurídicamente, con base en las razones proporcionadas por el derecho, volveremos a la politización de la justicia propia del contencioso político, en donde tales decisiones dependerán de los intereses que favorezcan al partido hegemónico, en perjuicio de las minorías y el derecho de acceso efectivo a la justicia electoral.

De allí que se requiera de una reforma que restablezca y amplíe las garantías de independencia judicial del Tribunal Electoral y restaure su confianza y credibilidad, indispensable en materia electoral.

Lo ideal sería establecer un procedimiento de designación de las magistraturas distinto a la vía electoral que privilegie el mérito y la capacidad e idoneidad, para evitar el riesgo de politización de la justicia electoral y de que la inclusión en un acordeón en la clandestinidad sea el factor determinante para acceder al cargo.

También sería conveniente ampliar la duración del periodo en el encargo y restablecer la renovación escalonada de sus integrantes. Igualmente, que sean órganos internos del Tribunal Electoral y no del resto del Poder Judicial de la Federación los encargados de su administración y régimen disciplinario.